

Modelo de política de propiedad intelectual para Instituciones de Educación Superior (IES) e Instituciones de Investigación Colombianas

TABLA DE CONTENIDO

PREÁMBULO	2
CONSIDERANDOS	3
ARTÍCULO 1 – INTRODUCCIÓN	4
1.1. CONTEXTO Y MISIÓN DE LA INSTITUCIÓN	4
1.2. FINALIDAD DE LA POLÍTICA	4
1.3. PRINCIPIOS BÁSICOS	4
ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES	5
ARTÍCULO 3 – ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA	8
3.1. ALCANCE.	8
3.2. EFECTOS VINCULANTES.	8
3.3. APLICACIÓN.	8
4.1 COMITÉ DE PI	8
4.2 OFICINA DE GESTIÓN DE LA PI (OFICINA DE GPI)	9
ARTÍCULO 5 – TITULARIDAD Y DERECHOS DE UTILIZACIÓN	10
5.1. PI CREADA POR MIEMBROS DEL PERSONAL	10
5.2. PI CREADA POR ESTUDIANTES	11
5.3. PI CREADA POR VISITANTES	13
5.4. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTENIDOS EDUCATIVOS	13
5.5. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS OBRAS ACADÉMICAS	14
5.6 DERECHOS MORALES.	15
ARTÍCULO 6 – PUBLICACIÓN, NO DIVULGACIÓN Y SECRETOS EMPRESARIALES	14
6.1. DERECHO DE PUBLICACIÓN	14
6.2. NO DIVULGACIÓN CON FINES DE PROTECCIÓN DE LA PI	14
6.3. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SECRETOS EMPRESARIALES	14
ARTÍCULO 7 – ACUERDOS Y/O CONVENIOS DE COLABORACIÓN	15
7.1. DIRECTRICES	15
7.2. EXCEPCIONES EN MATERIA DE ACUERDOS Y/O CONVENIOS	15
ARTÍCULO 8 – COMERCIALIZACIÓN DE LA PI	15
8.1. AUTONOMÍA Y COOPERACIÓN	16
8.2. DIRECTRICES	16

8.3.	DOMINIO PÚBLICO	16
8.4.	CESIÓN O LICENCIAMIENTO EN FAVOR DE LOS CREADORES	16
	ARTÍCULO 9 – INCENTIVOS Y REPARTO DE INGRESOS	17
9.1.	INCENTIVOS	17
9.2.	INCENTIVOS MONETARIOS	17
9.3.	OTROS PREVISIONES	18
	ARTÍCULO 10 – CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y RECURSOS GENÉTICOS	19
	ARTÍCULO 11 – CONFLICTOS DE INTERÉS Y DE COMPROMISO	19
11.1.	COMPROMISO CON LA INSTITUCIÓN.	19
11.2.	INTERÉS SUPERIOR DE LA INSTITUCIÓN.	19
11.3.	ACUERDOS CON TERCEROS.	19
11.4.	DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y DE COMPROMISO.	19
11.5.	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES Y DE COMPROMISO	20
	ARTÍCULO 12 – INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	20
12.1.	INTERPRETACIÓN.	20
12.2.	INCUMPLIMIENTO	20
12.3.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	20
	ARTÍCULO 13 – MODIFICACIONES	21
	ARTÍCULO 14 – VIGENCIA Y DEROGATORIA	21

PREÁMBULO

[Nombre de la Institución]

[Tipo de norma (Acuerdo/Resolución)] N° [XX] de [20XX]

Por medio de la cual se aprueba la [título de la Política (Política de Propiedad Intelectual)] en la [Nombre de la Institución]

El [Consejo Académico/Consejo Directivo/Consiliatura], en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias,

El [nombre de la instancia que aprueba la Política (Consejo Académico/Consejo Directivo/Consiliatura)], en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDOS

1. Que la [Nombre de la Institución] es una Institución de Educación Superior (IES) creada oficialmente mediante [Tipo de norma (Acuerdo/Resolución)] N° [XX] de [20XX] expedida por el Ministerio de Educación Nacional y aprobada en [Tipo de norma y fecha de aprobación (Ley, Ordenanza, Acuerdo Municipal, Acta estatutaria, otro)].
2. Que el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior en Colombia, establece como condición el reconocimiento de la relación entre la investigación, la innovación o creación artística y cultural y su relación con el sector externo, ordenando a las IES establecer los mecanismos y estrategias para lograr la vinculación de la comunidad y el sector productivo, social, público y privado.
3. Que el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior en Colombia establece que las IES deben contar con una política de fomento de la investigación, desarrollo e innovación, creación artística, caracterización y generación de nuevos productos y que dichas políticas deben atender a la normatividad vigente en materia de protección de datos y propiedad intelectual.
4. Que la [Nombre de la Institución] es una IES que tiene un papel fundamental en el desarrollo socioeconómico de la región y reconoce que [lo que se busca con la Política].
5. [Opcional: cuando hay una Política previa u otra Política que guarde afinidad, por ejemplo, Innovación, Transferencia o I+D] Que la [Nombre de la Institución] expidió [Tipo de norma (Acuerdo/Resolución)] N° [XX] de [20XX] mediante el/la cual aprobó [Objeto de la anterior política].
6. Que [Nombre de la Institución] considera pertinente y oportuno [contar/actualizar] con una Política de Propiedad Intelectual que [visión estratégica de la IES sobre la innovación y la transferencia de tecnología].
7. Que con la Política de Propiedad Intelectual [lo que se pretende con la Política]:

Opcional: un entendimiento común sobre la integralidad de la propiedad intelectual, los derechos que la propiedad intelectual confiere y los estímulos o incentivos a la creación; la estructura de apoyo a la gestión de la propiedad intelectual, la gestión de la titularidad de la propiedad intelectual, y la manera en que la Institución gestionará y comercializará la propiedad intelectual de acuerdo con los intereses, acciones y acuerdos entre los sujetos de política; así como la manera en que la Institución usará y explotará la propiedad intelectual para atender los compromisos que tiene con los territorios en materia de difusión del conocimiento y comercialización de tecnología.

8. Que conforme con lo anterior, la [Nombre de la Institución] establece su Política de Propiedad Intelectual mediante las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1 – INTRODUCCIÓN

1.1. Contexto y Misión de la Institución

- 1.1.1. La principal misión de [Nombre de la Institución] (“la Institución”) es [Misión].
- 1.1.2. La Institución se compromete a velar porque la propiedad intelectual (PI) derivada de sus actividades de investigación se use para cumplir los objetivos establecidos en este [Tipo de norma (Acuerdo/Resolución)], de conformidad con la normatividad nacional e internacional vigente en materia de PI y en beneficio de la Institución, la sociedad y los sujetos de Política.

1.2. Finalidad de la Política

- 1.2.1. **Incentivo a la generación de nuevo conocimiento.** La Política de PI contribuye a incentivar la generación de nuevo conocimiento y su efectiva aplicación, estableciendo mecanismos de incentivo a la creación, la innovación y la comercialización responsable de la PI de manera sostenible y sustentable.
- 1.2.2. **Gestión de la Propiedad Intelectual (GPI).** La Política de PI define los criterios para la GPI creada en la Institución, estableciendo los criterios para la identificación, protección, administración, manutención, control y defensa de sus Derechos de Propiedad Intelectual (DPI’s).
- 1.2.3. **Promoción de la transferencia de conocimiento y tecnología.** La Política de PI contribuye al fortalecimiento de la relación Universidad Empresa Estado Sociedad (UEE-S), promoviendo la transferencia de conocimiento y tecnologías derivados de los procesos sustantivos de la Institución al sector productivo y a la sociedad.

1.3. Principios básicos

Esta Política está sustentada en los siguientes principios básicos:

- 1.3.1. **Innovación sostenible.** La Institución apoya y fomenta la creación y gestión de PI que fortalezcan actividades conducentes a la innovación de productos y servicios de alto valor agregado que coadyuven a cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible a nivel local, regional y del país.

- 1.3.2. **Comercialización responsable.** Esta Política se adopta con el fin de coadyuvar a la protección de DPI's sobre productos y servicios útiles que respondan al compromiso de la Institución con el desarrollo económico y social, de manera inclusiva, sostenible y sustentable.
- 1.3.3. **Respeto de la PI.** La Institución reconoce el valor del respeto de los DPI's tanto de sus creadores como de terceros. No será tolerada cualquier manifestación de fraude, plagio u otra forma que implique menoscabo o vulneración de los DPI's o de otro tipo, sea de la institución o de terceros.
- 1.3.4. **Buena fe.** Se presume la buena fe en todas las creaciones realizadas en el ámbito de esta Política, en consecuencia, se presume la autoría de sus creadores y el respeto de los DPI's de terceros. La interpretación y aplicación de esta Política debe ser realizada con fines lícitos, sin violar principios éticos ni jurídicos, tanto en la investigación como en la protección y comercialización de los resultados de este proceso.

[Opcional – Cláusula para promover el uso de la PI como herramienta de desarrollo territorial]

- 1.3.5. **Desarrollo territorial.** La Institución promueve la generación de nuevo conocimiento que responda a necesidades locales, regionales y nacionales. En sus actividades encaminadas al uso y/o comercialización de su PI, la Institución buscará [optimizar los beneficios económicos y sociales de las regiones que impacta] y responder a las [necesidades prioritarias].

ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación aplicable, en la presente Política se aplicarán las siguientes disposiciones:

Actividades investigativas. Actividades relacionadas con la generación, el mejoramiento, la difusión y la aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en todos los campos de la ciencia y la tecnología. No se considera generación de un nuevo conocimiento el aporte que se limita a la concepción de una idea abstracta o a la identificación de un problema técnico. Para ser considerado creador es necesario la materialización de las ideas.

Comercialización de PI. Es una de las etapas del proceso de GPI que consiste en transformar las invenciones que surgen en el ámbito académico en productos comerciales y/o empresas emergentes. Ejemplo de métodos de comercialización de PI son: la cesión (venta), el licenciamiento (exclusivo o no y/o lucrativo o no), creación de nuevos negocios o entidades (formalizados o no), combinación de las opciones anteriores, entre otras disponibles en la teoría de la Gestión Tecnológica.

Creador. Persona física que crea, concibe, lleva a la práctica o realiza de otro modo una contribución intelectual notable para la obtención de resultados de actividades investigativas o académicas susceptibles de ser protegidas por los DPI's. El creador también puede ser llamado autor, inventor u obtentor, dependiendo del objeto de la creación. No será

considerado creador la persona que no realiza una contribución intelectual significativa y solo se limita a apoyar la creación, a partir de la realización de tareas regulares, meramente técnicas o cumpliendo instrucciones específicas.

Conflicto de compromiso. Situación en la que la principal lealtad profesional de una persona natural o jurídica que se vincule directa o indirectamente con la Institución, no se corresponde con los intereses institucionales, ya que el tiempo dedicado a actividades externas repercute negativamente en su capacidad de asumir las responsabilidades previstas en su contrato laboral o su nombramiento respectivamente.

Conflicto de interés. Situación en la que los intereses reales o percibidos por un estudiante, profesor, investigador, funcionario, egresado, visitante, así como a cualquier otra persona natural o jurídica que se vincule directa o indirectamente con la [Nombre de la Institución]; son contrarios a los intereses de la Institución o repercuten negativamente en su empleo o responsabilidades.

Conocimientos tradicionales (CC.TT). Conocimientos derivados de la actividad intelectual en un contexto tradicional, que abarca, entre otras cosas, conocimientos especializados, prácticas, capacidades e innovaciones. Los CC.TT. entrañan el modo de vida tradicional de los pueblos indígenas y las comunidades locales, se transmiten de generación en generación y a menudo forman parte de la identidad cultural o espiritual de la comunidad. Los CC.TT. no se limitan a ningún campo técnico concreto y pueden abarcar conocimientos agrícolas, medicinales y medioambientales. Asimismo, los CC.TT. suelen comprender los conocimientos asociados a los RR.GG.

Contenido educativo. Contenido creado con fines académicos que es utilizado para impartir docencia o como apoyo a la docencia, dentro de los que se encuentran videos, objetos interactivos, infografías, imágenes, archivos en audio, documentos como actividades de aprendizaje, evaluaciones, estudios de caso, cartas descriptivas (Sylabus), entre otros.

Derechos de Autor y Derechos Conexos. Derechos reconocidos sobre aquellas creaciones que son originales y tienen una aplicación artística, literaria o científica, así como en las demás actividades y prestaciones que están relacionadas con dichas creaciones. En este sentido se reconocen los derechos sobre las obras literarias (como publicaciones, cuadernos de laboratorio, etc.); material educativo y de aprendizaje; programas informáticos; otras obras originales literarias, dramáticas, musicales o artísticas, grabaciones sonoras, películas, emisiones, arreglos tipográficos, obras de multimedia, fotografías, dibujos, entre otras obras.

Derechos de Propiedad Intelectual (DPI's). Derechos de propiedad que se reconocen sobre las obras artísticas, literarias y científicas, las invenciones, signos distintivos, obtenciones vegetales y demás creaciones. A efectos de esta Política se considera derechos de propiedad intelectual (DPI's), entre otros: las nuevas creaciones, tales como, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados, secretos comerciales o industriales; las marcas y demás signos distintivos; los derechos de autor, la información confidencial y know-how asociados a estos derechos; así como las variedades vegetales, conocimientos tradicionales, entre otros.

Dominio público. Es el período a partir del cual las creaciones pueden ser utilizadas sin permiso de su creador o titular, respetando solo los derechos morales. El libre acceso puede

estar determinado porque los derechos se han perdido o por decisión del titular de los derechos.

Estudiante. Cualquier estudiante inscrito a un curso o programa académico ofrecido por la Institución, en cualquiera de las modalidades de enseñanza.

Facilitador. Persona natural o jurídica que, mediante una relación civil, comercial o de cooperación brinda servicios y/o apoyo a la Institución en su proceso de comercialización de PI.

Gastos de PI. Gastos en que incurre la Institución por la gestión de la PI.

Gestión de la PI. Proceso de administración de la PI que incluye la identificación, protección, valoración, negociación, comercialización, conservación y defensa de los DPI's.

Infracción de los DPI's. Se considera como tal cualquier daño o perjuicio que puedan sufrir los DPI's de terceros o de la Institución por su uso sin autorización o excediendo las condiciones de uso.

Ingreso bruto por PI. Todo ingreso percibido por la Institución por la comercialización de la PI de la Institución antes de la recuperación de costos o deducciones por gastos de PI, incluye, entre otras cosas, la venta directa de PI, la recepción de pagos de opciones, tasas de licencia, tasas de evaluación, pagos adelantados y por objetivos, pagos de regalías, dividendos, comisiones, ingresos generados por la venta de capital, la participación en los beneficios obtenidos y la venta directa de productos o servicios.

Ingreso neto por PI. Ingresos brutos de PI menos los gastos de PI. Incluyen, entre otras cosas, los gastos relacionados con: (i) el pago de entidades externas para la obtención, el mantenimiento y la observancia de la protección por PI, (ii) costos en los que incurre la Institución por cesión o negociación de licencias, así como costos por la negociación o redacción de contratos, entre otros.

Institución. A los efectos de esta Política este término será utilizado indistintamente para referirse a la [Nombre de la Institución].

Miembro del personal. Persona que tiene un contrato laboral con la Institución o una vinculación legal y/o reglamentaria como servidor público en la Institución. Pudiendo ser considerado personal académico (docente y/o investigador de carrera u ocasional), técnico, administrativo o adjunto, a jornada completa o parcial o con un contrato temporal.

PI previa. PI que existe antes de la ejecución de un proyecto de investigación o antes de que la Política de PI se aplique a un creador. Se considera que la Política es aplicada al creador a partir del momento de perfeccionamiento del documento que regula la relación jurídica entre el creador y la Institución, por ejemplo, contrato laboral o matriculación, según sea el caso. Estos derechos deben ser claramente identificados al momento de perfeccionarse la relación jurídica con la Institución.

Opcional: Plataforma Educativa. Constituye la plataforma de gestión del aprendizaje denominada [Nombre de la Plataforma]. Es el medio utilizado por la Institución para realizar

los procesos de enseñanza-aprendizaje y desarrollar las competencias de los programas universitarios bajo modalidad virtual que son impartidos en la Institución.

Procesos sustantivos de la Institución. Son los procesos esenciales que debe desarrollar la Institución para cumplir la misión que se ha trazado, se identifican al menos tres procesos esenciales: académico, investigativo y de extensión.

Proyecto de investigación. Proyecto en el que se desarrolla una investigación realizada por la Institución. El proyecto de investigación puede ser realizado bajo iniciativa y con recursos exclusivos de la Institución, o con participación de otros actores del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SNCTi). Dependiendo del tipo de proyecto podrán o no participar estudiantes.

Política de PI. Constituye el conjunto de disposiciones y lineamientos que regulan las relaciones jurídicas para la gestión de los DPI's que son de titularidad de la Institución. La Política de PI se desarrolla a partir de un conjunto de procedimientos, proformas y demás documentos que la complementan.

Recursos genéticos (RR.GG). Material genético de valor real o potencial. El material genético se define como "todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia. Algunos RR.GG. se vinculan a los CC.TT. mediante su uso y conservación por pueblos indígenas y comunidades locales, a menudo a lo largo de generaciones, y mediante su uso generalizado en la investigación científica moderna. Cabe citar, a modo de ejemplo, las plantas medicinales, los cultivos agrícolas y las razas animales.

Secreto industrial o comercial. Cualquier información no divulgada que legítimamente posea la Institución o un tercero que sea secreta, tenga un valor comercial por dicho carácter, haya sido objeto de medidas razonables para ostentar dicho carácter y pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, así como ser susceptible de transmisión a un tercero.

Vinculación. Cualquier forma de relacionamiento que exista entre creadores (profesores, estudiantes, becarios, visitantes, y demás personal vinculado con la Institución) y la Institución de la cual se derivan resultados susceptibles de protección por los DPI's. La vinculación tiene lugar a partir de la firma, suscripción, emisión y/o perfeccionamiento de actos de libre nombramiento, nombramientos en provisionalidad, contratos de trabajo, de prestación de servicios, condiciones de matrícula, términos y condiciones establecidos para el acceso a la plataforma educativa, acuerdos de colaboración, declaraciones de participación y cualquier otro instrumento jurídico que se firme para la realización de actividades de concepción, uso y comercialización de conocimientos y tecnologías.

Visitante. Persona que no es miembro del personal ni estudiante de la Institución y se vincula con esta como becario, pasante, investigador, especialista, voluntario, profesor invitado u otra forma de relacionamiento.

ARTÍCULO 3 – ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

- 3.1. **Alcance.** La presente Política se aplica a toda la PI generada en la Institución, en especial será aplicada a estudiantes, profesores, investigadores, funcionarios, egresados, visitantes, así como a cualquier otra persona natural o jurídica que se vincule directa o indirectamente con la [Nombre de la Institución]; siempre y cuando de esta vinculación se conciba, genere, use o comercialicen DPI's, conocimientos y/o tecnologías relacionadas con estos.
- 3.2. **Efectos vinculantes.** En los actos de libre nombramiento, nombramientos en provisionalidad, contratos de trabajo, de prestación de servicios, condiciones de matrícula, términos y condiciones establecidos para el acceso a la plataforma educativa, acuerdos de colaboración, declaraciones de participación y cualquier otro instrumento jurídico que se firme para la realización de actividades de concepción, uso y comercialización de conocimientos y tecnologías, se hará referencia al cumplimiento de las disposiciones de esta Política y su ámbito de aplicación.
- 3.3. **Aplicación.** Los derechos y las obligaciones que se prevén en esta Política seguirán vigentes tras la rescisión del contrato laboral, de servicios, la matriculación o la terminación del nombramiento en la Institución, de los acuerdos o demás instrumentos jurídicos a los que hace referencia esta Política.
- 3.4. **PI Previa.** Al comienzo del nombramiento, la relación laboral o de servicios, la matriculación o cualquiera de los instrumentos jurídicos de los que habla la clausula 3.2., los miembros del personal, estudiantes, egresados, visitantes o cooperantes deberán declarar la PI existente e indicar si desean que se incluya o excluya de la aplicación de la presente Política.

ARTÍCULO 4 – GOBERNANZA Y FUNCIONAMIENTO

4.1 Comité de PI

- 4.1.1. **Finalidad.** La Institución creará un Comité de PI para supervisar la aplicación y evolución de la presente Política y ofrecer orientación para la formulación y aplicación de estrategias de gestión y comercialización de PI a la Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual "Oficina de GPI" (conforme al artículo 4.2. *infra*).
- 4.1.2. **Composición.** El Comité de PI estará conformado por [composición] y será presidido por [especificar quién presidirá]
- 4.1.3. **Reuniones.** Las reuniones se adoptarán conforme a lo dispuesto en el estatuto interno para el funcionamiento de este Comité, oído el parecer de los abogados delegados y de la Oficina de Gestión de la PI. El Comité podrá invitar o consultar con expertos en PI, a efectos de la toma de decisiones.
- 4.1.4. **Responsabilidades.** El Comité de PI es el órgano encargado en última instancia de tomar decisiones sobre la formulación y aplicación de una estrategia de gestión y comercialización de PI. Entre las principales funciones se encuentran:
 - a. Orientar las estrategias de PI de la Institución.

- b. Adoptar decisiones en relación con la titularidad de los DPI's de la Institución, en particular cuando sean renunciados, abandonados o cedidos de manera gratuita, oídos los conceptos de la Oficina de GPI.
- c. Adoptar decisiones en cuanto a la identificación, protección, administración, manutención, control y defensa de DPI's de la Institución, oídos los conceptos de la Oficina de GPI.
- d. Determinar y aplicar las excepciones a la presente Política, conforme las reglas y disposiciones aquí establecidas.
- e. Las demás establecidas en la presente Política.

4.2 Oficina de Gestión de la PI (Oficina de GPI)

4.2.1. **Finalidad.** La gestión de los DPI's corresponde a la Oficina de GPI. La Institución creará una Oficina de GPI o asignará una función similar dentro de la Institución o en otra organización externa. Esta Oficina de GPI ayudará a la Institución a gestionar y comercializar su PI de forma que fomente más eficazmente su uso y desarrollo en aras del beneficio económico y social.

- 4.2.2. **Responsabilidades.** Las responsabilidades de la Oficina de GPI serán, entre otras:
- a. Realizar actividades de divulgación o sensibilización sobre PI;
 - b. Identificar los activos potenciales de ser protegidos por DPI's;
 - c. Conceptuar los asuntos de PI previstos en esta Política que son de competencia del Comité de PI (conforme al artículo 4.1.4 *supra*).
 - d. Establecer y aplicar los procedimientos derivados de la presente Política en particular los relacionados con el registro de las investigaciones llevadas a cabo, condiciones de acceso a estas y de uso.
 - e. Elaborar y entregar a los investigadores los formatos de divulgación completa de los resultados obtenidos y demás documentos necesarios.
 - f. Conceptuar sobre el porcentaje de titularidad y grados de autoría de los DPI's.
 - g. Realizar el registro, mantenimiento, conservación y administración de los DPI's que sean de titularidad de la Institución.
 - h. Liderar la comercialización de las tecnologías y conocimientos desarrolladas en el ámbito de esta Política, incluyendo la respectiva negociación de los contratos, acuerdos y convenios.
 - i. Acompañar la ejecución y aplicación de los contratos, acuerdos y convenios anteriormente referidos.
 - j. Evaluar la viabilidad económica y comercial, y consecuentemente formular la estrategia de comercialización más apropiada.
 - k. Distribuir los costos e ingresos generados en el marco de la aplicación de esta política y conforme lo establecido en esta.
 - l. Velar por la difusión, aplicación y cumplimiento de esta Política, DPI's y su utilización como información científico técnica, entre otras.
 - m. Proponer al Comité de PI la no protección o el abandono de los derechos de propiedad intelectual cuando considere que no hay probabilidad razonable de éxito comercial de los resultados de investigación o estos no son de interés de la Institución o del público, entre otros motivos que considere razonables.
 - n. Definir los posibles derechos de terceros cuando el resultado sea producto de relaciones establecidas con terceros para actividades de investigación y desarrollo.
 - o. Las demás que sean aplicables conforme a la naturaleza de la gestión realizada.

4.2.3. **Trámites de GPI.** Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, [Nombre de la Institución]; podrá contratar los servicios de terceros para la realización de funciones relacionadas con la gestión de los DPI's de la Institución.

4.1. **Mantenimiento.** La Oficina de GPI o una entidad externa designada por esta, mantendrá los registros de la PI de la Institución de forma apropiada y lo suficientemente detallada.

ARTÍCULO 5 – TITULARIDAD Y DERECHOS DE UTILIZACIÓN

PI creada por miembros del personal

5.1.1. **Titularidad de la Institución.** La [Nombre de la Institución] será titular de los DPI's que hayan sido creados en el marco de cualquier relación de vinculación.

A los efectos de esta Política, se entenderá que son resultados de la vinculación con la Institución, cualquier resultado que:

- a. sea obtenido a partir del desarrollo de una actividad realizada en el marco del nombramiento, contrato de trabajo o de prestación de servicios; o
- b. sea obtenido a partir de la realización de una actividad académica o investigativa realizada por estudiantes, becarios o profesores e investigadores visitantes, conforme a lo establecido en esta Política; o
- c. haya utilizado informaciones o conocimientos generados en la Institución; o
- d. sea producto de la utilización sustancial de los medios o recursos de propiedad de la Institución, en dinero o en especie, como son las instalaciones, equipos, material bibliográfico, el trabajo de científicos, investigadores, técnicos y demás personas que el objeto requiera, incluyendo los DPI's.

5.1.2. **Nombramiento de miembros del personal en otras instituciones.** Los creadores vinculados a lo dispuesto en la presente Política que se vinculen con terceros deberán poner en conocimiento de estos las obligaciones que se derivan de la aplicación de la presente Política. Si el tercero reivindica DPI's sobre los que la Institución también tuviera derechos conforme a lo dispuesto en la presente Política, el creador deberá velar porque el tercero y la Institución negocien el respectivo acuerdo de PI.

5.2. PI creada por Estudiantes

5.2.1. **Titularidad del estudiante.** Los estudiantes son titulares de los DPI's reconocidos sobre las creaciones académicas e investigativas realizadas durante su vinculación con la Institución, incluido su trabajo final de grado, así como cualquier otra creación resultado de su evaluación académica.

5.2.2. **Teses o tesinas.** Sin menoscabo de lo dispuesto anteriormente el estudiante deberá conceder a la Institución una licencia no exclusiva, gratuita, irrevocable, por todo el tiempo de protección de los derechos patrimoniales de autor, para todo el mundo, para la divulgación de sus creaciones en el repositorio institucional creado a estos

efectos o en el instrumento de divulgación que haga sus veces. La Oficina de GPI garantizará que la divulgación a la que hace referencia este apartado no afecte la protección que pudiera concederse a las obras y/o creaciones divulgadas al amparo de esta licencia.

5.2.2.1. La Oficina de GPI podrá prestar, previo acuerdo, servicios de gestión y comercialización de los DPI's a los estudiantes por su PI. En todos los casos deberá ser definido las condiciones para la prestación de estos servicios antes de efectivarlos.

5.2.3. **Titularidad de la Institución.** La PI derivada de un proyecto de investigación del estudiante será de titularidad de la Institución en las siguientes circunstancias:

- a. si la PI es creada haciendo un uso sustancial de los recursos de la Institución (excluida la supervisión/dirección) y no se ha celebrado un acuerdo de retribución entre la Institución y el estudiante; o
- b. si la investigación llevada a cabo por el estudiante forma parte de las actividades y/o proyectos de investigación de la Institución.

5.2.3.1. La excepción anterior también será aplicada cuando los resultados se hayan obtenido en el marco de becas o subvenciones que así lo hayan contemplado en su convocatoria.

5.2.3.2. En los supuestos 5.2.3 y 5.2.3.1 es necesario además de la firma del respectivo acuerdo de participación la posterior firma del acuerdo de cesión de los DPI's a la Institución conforme a lo establecido en la normativa nacional e internacional vigente a este tipo de contratos.

5.2.3.3. En ningún caso la cesión realizada podrá menoscabar el reconocimiento de los derechos morales del estudiante como creador, ni impedir la participación en la distribución de los beneficios económicos que se obtengan a partir de su comercialización, conforme a los criterios establecidos en esta Política y demás instrumentos que la desarrollan.

5.2.3.4. Los profesores que hayan dirigido las tesis o demás obras de evaluación académica no podrán ser considerados autores, así como tampoco quienes hayan participado en su evaluación. Las ideas no se protegen, por tanto, solo podrán ser reconocidos como autores de las creaciones de los estudiantes bajo el régimen de titularidad cuando sea comprobable su aporte directo y activo en la redacción y/o materialización de la creación. En el supuesto que así sea se aplicará el régimen de copropiedad conforme a los aportes realizados por las partes.

5.2.4. **PI derivada de contratos de investigación.** Cuando la PI sea producto de actividades y/o proyectos en colaboración u otro tipo de asociación, la titularidad será compartida, sin perjuicio de que las partes acuerden cosa distinta. En principio, la determinación de la titularidad está dada por los aportes en dinero, especie y conocimiento, realizados por cada una de las partes; en el supuesto de que no sea

posible determinar estos aportes, se presumirá que la titularidad es igual para cada parte, a menos que se acuerde algo distinto.

- 5.2.5. **Responsabilidad en materia de titularidad.** El Comité de PI deberá aprobar aquellos supuestos en los cuales la Institución no detendrá la titularidad de los DPI's que le deberían corresponder teniendo en cuenta el aporte realizado por la Institución o conforme lo dispuesto en la presente Política. En el supuesto que exista una transferencia de la titularidad de los DPI's a terceros se deben tomar las previsiones legales necesarias para garantizar la utilización de los resultados con fines de investigación y docencia, según literal e) del numeral 8.2.

El Comité de PI, oído el parecer de la Oficina de GPI, decidirá cuáles DPI's podrán mantenerse vigentes en la cartera de activos de la Institución, y en particular decidirá cuáles deben ser renunciados, abandonados o cedidos de forma gratuita a terceros. Esta facultad incluye además la posibilidad de decidir aquellas infracciones que pueden ser perseguidas o no.

- 5.2.6. **Becas o subvenciones.** Un tercero que conceda una beca o subvención a un estudiante puede decidir ser el titular de la PI creada por el estudiante durante sus estudios en la Institución, siempre que dicho estudiante y la Institución autoricen por escrito la cesión de la titularidad de la PI y dicho consentimiento no contravenga ninguna ley aplicable o una obligación contractual adquirida previamente por la Institución, de conformidad con la Política de PI.

5.3. PI creada por Visitantes

- 5.3.1. **Titularidad de la Institución.** Salvo acuerdo en contrario y por escrito entre la Institución y la Institución anterior de la que proceda el visitante, este deberá ceder a la Institución toda la PI:

- a. creada en el transcurso y en el ámbito de su vinculación con la Institución; o
- b. creada haciendo uso sustancial de los recursos de la Institución.

5.3.1.1. A los efectos del apartado anterior los becarios de pre y posgrados, estudiantes, docentes e investigadores visitantes en la Institución deberán suscribir previamente la Declaración de Participación o el documento que lo sustituya, en el que se compromete a divulgar toda la PI creada y a ceder de forma expresa, universal y por el tiempo de duración establecido en las leyes, los derechos patrimoniales correspondientes, cumplir con las obligaciones de confidencialidad correspondientes, poner en conocimiento de la Oficina de GPI los resultados alcanzados y las demás disposiciones que sean pertinentes.

5.3.1.2. En el supuesto que los becarios de pre y posgrados, estudiantes, docentes e investigadores visitantes en la Institución hayan adquirido compromisos de titularidad o de otro tipo, que contradiga lo dispuesto anteriormente o cualquier otra obligación y/o disposición prevista en esta Política deberá

ponerlo en conocimiento de la Oficina de GPI, quien se encargará de preparar el correspondiente acuerdo y/o convenio para regular su vinculación con la Institución.

5.4. Disposiciones relativas a los contenidos educativos

5.4.1 **Titularidad de la Institución.** La Institución será titular de los los DPI's que sean reconocido sobre los documentos institucionales, cartas descriptivas de programas académicos de pre y post grados, guías de clases, materiales de apoyo a la docencia, informes de investigación, administrativos, objetos de aprendizaje, autocontenidos, videos, objetos interactivos, infografías, imágenes, archivos en audio, construidos para el canal institucional, actividades de aprendizaje, evaluaciones, estudios de caso, y demás obras que sean creadas por personas directa o indirectamente vinculadas con la Institución en la realización de cualquiera de sus procesos sustantivos.

5.4.1.1 Lo dispuesto anteriormente se realizará sin perjuicio del reconocimiento expreso de la autoría de quienes elaboraron estos materiales, así como las normas de uso que existan en la Plataforma y/o medio de puesta a disposición y publicación utilizado por la Institución.

5.4.1.2. El régimen de titularidad, uso, administración y disposición de los DPI's reconocidos sobre los contenidos didácticos, que sean elaborados en colaboración con otras instituciones y/o terceros, no podrá contradecir lo anteriormente dispuesto, así como lo establecido en esta Política ni en los Términos y Condiciones para el uso de la Plataforma o el medio utilizado para su divulgación. En el convenio que sea firmado para tales efectos, se dispondrá que el uso realizado por los otros cotitulares sea realizado conforme a las normas anteriormente referidas, excepto que las partes dispongan lo contrario en el respectivo convenio o instrumento que regule dicha relación.

5.4.1.3 Cualquier medida tecnológica y/o legal adoptada para asegurar el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto no podrá contravenir derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados internacionales de los cuales la República de Colombia es parte, ni lo dispuesto en las normas nacionales sobre los derechos de propiedad intelectual, así como en esta Política, y demás estatutos institucionales.

5.4.1.4 Los creadores de los contenidos educativos creados para la realización de cualquiera de los procesos sustantivos de la IES quedan obligados a garantizar la originalidad de estas creaciones, así como que su uso y disposición no afecta derechos de propiedad intelectual de terceros. La IES promoverá la creación de contenidos educativos a partir de recursos divulgados bajo el régimen de acceso abierto.

5.4.1.5 Sin menoscabo de lo anteriormente dispuesto es obligación de [Nombre del responsable], velar por el cumplimiento y respeto de los DPI's de terceros en el proceso de creación y control de la aplicación de estos contenidos utilizados en cualquiera de los procesos sustantivos desarrollados en la IES.

5.4.1.6 Sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales correspondiente, la [Nombre del responsable] o quien sea así encargado por la Institución podrán disponer la modificación de los contenidos educativos creados, sin solicitar autorización a sus creadores, especialmente a los efectos de corregir, adaptar y/o actualizar estos contenidos.

5.4.2 **Concesión de licencias por la Institución.** La Institución concede a los creadores de contenidos educativos licencias no exclusivas y exentas de regalías para utilizar el material didáctico creado por esos con fines educativos y de investigación en la Institución. [Opcional: Previa autorización expresa y escrita del Comité de PI, la Institución podrá autorizar una licencia con fines comerciales fuera de la Institución]

5.5. Disposiciones relativas a las obras académicas

5.5.1 **Divulgación.** Los profesores, becarios, visitantes, y demás personal vinculado con la Institución podrán divulgar sus obras académicas creadas en el marco de su vinculación con la Institución, siempre y cuando esta divulgación no afecte la protección de los resultados obtenidos por otros DPI's, no infrinja las normas de confidencialidad ni los acuerdos que se hayan suscrito para el desarrollo y obtención de los respectivos resultados.

5.5.2 **Concesión de licencias a favor de la Institución.** A efectos del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, los profesores, funcionarios, becarios, visitantes, y demás personal vinculado con la Institución deberán conceder una licencia no exclusiva, gratuita, irrevocable, por todo el tiempo de protección de los derechos patrimoniales de autor para la publicación de la obra académica en el repositorio digital o en el mecanismo de divulgación que a estos efectos se conciba en la Institución.

5.6. Derechos morales

5.6.1. **Reconocimiento.** La Institución reconoce y protege los derechos morales de los creadores conforme lo establecido en la legislación nacional y en los tratados internacionales de los cuales la República de Colombia es parte.

5.6.2. **Renuncia.** Se considerará improcedente y nula cualquier solicitud o exigencia de renuncia de los derechos morales de PI por motivo del nombramiento, la relación laboral o de servicios, la matriculación, financiación o cualquier otra modalidad de relacionamiento con la Institución.

ARTÍCULO 6 – PUBLICACIÓN, NO DIVULGACIÓN Y SECRETOS EMPRESARIALES

6.1. **Derecho de Publicación.** La Institución reconoce y ampara el derecho de los miembros del personal, estudiantes, egresados y visitantes a publicar sus obras académicas, siempre que las obras en las que se divulgan posibles activos de PI de la Institución sean primero aprobadas por la Oficina de GPI, tras disponer de una oportunidad de proteger dicha PI.

- 6.2. **No divulgación con fines de protección de la PI.** Junto con el derecho de publicación, los creadores deben ser conscientes de que la divulgación prematura puede tener como consecuencia la pérdida de derechos de protección de la PI.¹ En consecuencia, los creadores realizarán todos los esfuerzos tendientes a identificar y declarar con absoluta prioridad y confidencialidad; cualquier tipo de PI potencial susceptible de protección, y consultar a la Oficina de Gestión de la PI antes de divulgar al público la posible PI de la Institución. [Opción: o de ejercer sus libertades y derechos académicos]
- 6.3. **Información confidencial y secretos empresariales.** La Institución puede decidir proteger la información como confidencial o proteger cierta información confidencial como secreto empresarial, siempre y cuando la revelación de esta información implique el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o menoscabe su valor comercial. En ese caso, la Oficina de GPI con el apoyo de los creadores según 8.1., identificará el alcance de la protección.
- 6.3.1. Los miembros del personal, estudiantes, egresados, visitantes; así como a cualquier otra persona natural o jurídica que se vincule directa o indirectamente con la [Nombre de la Institución], tendrán la obligación de preservar la información confidencial y el secreto empresarial y seguir las orientaciones al respecto de la Oficina de GPI, con el fin de tomar las medidas necesarias para su protección, incluyendo la suscripción de los respectivos Acuerdos de Confidencialidad y la prohibición de divulgación por cualquier medio, comprendiendo publicaciones científicas y exposiciones en ferias, eventos académicos y/o científicos u otros.

ARTÍCULO 7 – ACUERDOS Y/O CONVENIOS DE COLABORACIÓN

- 7.1. **Directrices.** El Comité de PI, a partir de la propuesta realizada por la Oficina de GPI, elaborará los lineamientos para la celebración de acuerdos y/o convenios de colaboración que comprometan DPI's de la Institución, atendiendo a las siguientes directrices mínimas:
- a. No es permitida la negociación y/o celebración de acuerdos y/o convenios con terceros en nombre de la Institución, sin autorización del representante legal y/o el Comité de PI.
 - b. Las personas que actúen para la Institución o en su nombre actuarán con la debida diligencia y consultarán a la Oficina de GPI al momento de negociar y/o celebrar acuerdos y/o convenios que comprometan DPI's de la Institución.
 - c. Cualquier acuerdo y/o convenio relacionado con PI debe ser formalizado por escrito previa realización de actividades y/o proyectos, estableciendo los aspectos relacionados con la participación de investigadores y aportes (dinero, especie y conocimiento) puestos a disposición del Proyecto.
 - d. Los acuerdos y/o convenios deberán atender la reglas de titularidad de la PI previstas en el numeral 5 de esta Política; así como las siguientes condiciones mínimas para la gestión y uso de los DPI's: derechos de utilización sobre PI Previa y nueva PI, condiciones para la titularidad compartida, costos de

1

protección, mantenimiento y defensa de DPI's, condiciones para la divulgación, publicaciones y/o protección por secreto empresarial según numeral 6 de esta Política, derecho de opción prioritaria (*first refusal right*), términos para la retribución de ingresos por comercialización de PI.

- e. En los acuerdos y/o convenios, la Institución se reservará el derecho de usar la PI con fines educativos y de investigación.
- f. No es permitida la negociación y/o celebración de acuerdos y/o convenios que prohíban o limiten el uso de la PI para fines académicos y/o de investigación o que planteen que esta sea utilizada con fines ilícitos o no éticos.

7.2. **Excepciones en materia de acuerdos y/o convenios.** En determinados casos puede ser necesario o beneficioso para la Institución celebrar acuerdos y/o convenios que prevean excepciones a lo dispuesto en esta Política. Dichas excepciones requerirán la aprobación previa y por escrito del responsable superior de la Oficina de GPI.

ARTÍCULO 8 – COMERCIALIZACIÓN DE LA PI

8.1. **Autonomía y cooperación.** La Institución tendrá plena capacidad de obrar respecto de la comercialización de la PI de la que es titular. No obstante, velará por que se realicen esfuerzos razonables para mantener a todos los creadores informados y, si procede, involucrados en la comercialización de la PI que contribuyeron a crear.

8.1.1. La comercialización de la PI de la Institución será planificada, ejecutada y supervisada por la Oficina de GPI.

8.1.2. Desde la decisión de proteger o comercializar la PI, la Oficina de GPI formulará, con las aportaciones de los creadores, la estrategia de comercialización más favorable para la Institución.

8.1.3. Los creadores de la PI seleccionada por la Institución para su protección y comercialización deben ayudar en lo posible a la Oficina de GPI, entre otras cosas, evitando la divulgación prematura y la formalización de documentos de cesión o que certifiquen la paternidad y proporcionando la información completa y veraz para la protección y la comercialización.

8.1.4. Es deber del creador informar a la Oficina de GPI sobre cualquier solicitud o reclamo relacionado con el interés de un miembro del personal o cualquier tercero vinculado a la Institución, sobre una licencia, compra o nuevo negocio de los DPI's regulados por esta Política.

8.2. **Directrices.** En el proceso de comercialización de los DPI's se deberán respetar las siguientes reglas:

- a. Independientemente de la forma de comercialización de los DPI's, se velará porque la comercialización se realice conforme a la misión, valores, principios y fines contemplados en esta Política, respetando los intereses de la Institución, los miembros del personal, estudiantes, egresados y visitantes;

- b. Cualquier modificación de las condiciones de comercialización establecidas en esta Política debe ser aprobada por el Comité de PI oído el parecer de la Oficina de GPI.
 - c. Se garantizará que la PI se desarrollará y entrará en el mercado en forma de productos y servicios aplicables industrial o socialmente;
 - d. [Opción]: La Institución procurará comercializar la PI de manera que fomente el desarrollo económico local, regional y nacional;
 - e. [Opción]: La Institución procurará comercializar la PI de manera que fomente e impulse el emprendimiento de los miembros del personal y otros, y apoye a las entidades de comercialización.
- 8.3. **Dominio Público.** El Comité de PI, oído el parecer de la Oficina de GPI, podrá decidir la entrada al dominio público de los DPI's, si se considera que estos son:
- a. de interés público; o
 - b. no tienen potencial de comercialización; o
 - c. si así se considera necesario.
- 8.4. **Cesión o licenciamiento en favor de los creadores.** La Institución podrá ceder o licenciar los DPI's al creador sobre su creación, siempre y cuando la Institución reciba una compensación por los gastos en que haya incurrido por la protección de estos derechos. En todos los casos esta cesión o licenciamiento deberá respetar el literal e) del numeral 8.2.
- 8.5. **Decisión de la institución de no proteger o comercializar la PI**
- 8.5.1. **PI abandonada o no comercializada.** La Institución se reserva el derecho de no proteger o comercializar la PI de la que es titular si, tras consultar a los creadores:
- a. no hay probabilidad razonable de éxito comercial; o
 - b. no se considera que redunde en interés de la Institución; o
 - c. no se considera que redunde en interés del público.
- 8.5.2. **Transferencia de la titularidad.** Si la Institución decide no seguir adelante con la protección o comercialización de la PI, adoptará medidas para devolver dichos derechos de PI al creador con sujeción a cualquier derecho contractual de patrocinadores o terceros que sustituya a los derechos anteriores.
- 8.5.3. **Notificación por escrito.** Si la Institución no puede o decide no proteger o comercializar la PI de la Institución, deberá notificar su decisión al creador puntualmente² y por escrito, de forma que le permita iniciar las acciones formales para garantizar la protección de la PI si así lo desea.
- 8.5.4. **Cesión.** Si el creador quiere que se le ceda la PI, la Institución garantizará que se formalice sin demora una escritura de cesión.

5.3.5. **Condiciones.** Si la Institución cede los derechos de PI al creador en virtud del mencionado artículo 5.3.4, la cesión estará sujeta a una o varias de las siguientes condiciones:

- a. que, en el momento de la comercialización, la Institución perciba una compensación por los gastos en que haya incurrido por la protección o comercialización de dicha PI; o
- b. que la Institución reciba una licencia no exclusiva y exenta de regalías para usar la PI con fines educativos y de investigación.

ARTÍCULO 9 – INCENTIVOS Y REPARTO DE INGRESOS

9.1. Incentivos

9.1.1. La Institución reconocerá incentivos económicos; así como otro tipo de incentivos no monetarios a los creadores y/o [facilitadores] o a sus herederos cuando existan creaciones exitosas protegidas y/o comercializadas.

9.2. Incentivos monetarios

9.2.1. **Reparto de ingresos.** La Institución incluirá a los creadores y/o [facilitadores] en el reparto de los ingresos que se generen en favor de la Institución por la comercialización de su PI.

[Opción 1]

El Comité de PI, a partir de la propuesta realizada por la Oficina de GPI, establecerá los criterios y procedimiento para la determinación de los incentivos económicos y su forma de reparto.

[Opción 2]

Porcentaje estándar del creador. El [número]% del ingreso [bruto o neto] por PI se asignará a los creadores. Si hay más de un creador, todos tienen derecho a una parte equitativa o proporcional, según su contribución, salvo que exista un acuerdo previo suscrito y notificado por escrito a la Oficina de GPI, por todos y cada uno de los creadores involucrados.

Porcentaje estándar del [facilitador]

[Opción 1.1] A su discreción entera y conjunta, la Oficina de GPI podrá prever que los facilitadores perciban un porcentaje de la parte del ingreso [bruto o neto] por PI que les corresponde. Esta disposición deberá ser acordada por escrito y notificada por escrito al Comité de PI, por todos y cada uno de los creadores involucrados.

[Opción 1.2] La Institución puede reservar un [número]% del ingreso [bruto o neto] por PI para los facilitadores. Si hay más de un facilitador, todos tienen derecho a una parte equitativa o proporcional, según su contribución, salvo indicación contraria en

un acuerdo previo y escrito celebrado con todos los facilitadores y que haya sido notificado también por escrito a la Oficina de GPI.

9.2.2. **Controversias.** Si se produce una controversia o existe inseguridad sobre el porcentaje del ingreso por PI que corresponde a creadores o facilitadores en relación con una PI específica, la cuestión será remitirá al Comité de PI para su resolución.

9.2.3. **Reparto de ingresos correspondiente a la Institución.** El [Número % del ingreso] porcentaje de ingresos [bruto o neto] por PI correspondiente a la Institución se distribuirá internamente de la siguiente manera:

[Opcional]
[número]% para el Grupo de Investigación al que está adscrito el proyecto que da lugar a la creación.
[número]% para la Unidad Académica, Científica o Administrativa a la que está adscrita el Grupo de investigación al que está adscrito el proyecto que da lugar a la creación.
[número]% para la Oficina de Gestión de la PI;
[número]% para nuevas tramitaciones de PI y costos de mantenimiento; y
[número]% para gastos institucionales generales.

9.2.4. **Respeto de acuerdos con terceros en el reparto de ingresos.** En todo caso el reparto de ingresos de los creadores o [facilitadores] y/o los propiamente institucionales deberá estar acorde con las fórmulas de retribución establecidas por la Institución en los acuerdos con terceros previamente suscritos para el desarrollo de las actividades y/o proyectos que dieron lugar a la creación.

9.3. Otros previsiones

9.3.1. **Incentivos no monetarios.** El Comité de PI, a partir de la propuesta realizada por la Oficina de GPI, elaborará los lineamientos para la creación e implementación de otros incentivos no monetarios que estimulen el crecimiento, desarrollo y reconocimiento de las capacidades personales y profesionales del creador y/o facilitador.

9.3.2. **Pago y reconocimiento.** El Comité de PI, a partir de la propuesta realizada por la Oficina de GPI, elaborará y tramitará ante la instancia pertinente, el procedimiento institucional para el pago y/o reconocimiento de los incentivos económicos y no económicos de los creadores y/o facilitadores, estableciendo la modalidad jurídica para hacer efectivo dicho reconocimiento, la vigencia del reconocimiento, el plazo e instrumentos para el(os) desembolso(s), las previsiones en materia de fiscalidad, entre otros asuntos que sean necesarios para garantizar el ingreso y/o el reconocimiento en favor de los creadores o [facilitadores] .

ARTÍCULO 10 – CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y RECURSOS GENÉTICOS

10.1. Si en la Institución se realizan investigaciones mediante el uso de CC.TT. o RR.GG., se deberá cumplir lo dispuesto en la legislación nacional aplicable. La Oficina de GPI deberá prever los requerimientos relacionados, entre otras cosas, con el

consentimiento fundamentado previo, el acceso y la participación de beneficios y la necesidad de obtener permisos pertinentes.

- 10.2. La Institución formulará procedimientos y mecanismos de acceso a los RR.GG. o los CC.TT. para cumplir con la legislación nacional.
- 10.3. La Institución dispondrá en todos los proyectos, acuerdos o contratos, la protección de cualquier PI derivada del uso de RR.GG. o CC.TT.

ARTÍCULO 11 – CONFLICTOS DE INTERÉS Y DE COMPROMISO

- 11.1. **Compromiso con la Institución.** Se considera que hay lugar a conflictos de interés, cuando cualquiera acción u omisión por parte de un estudiante, profesor, investigador, funcionario, egresado, visitante; así como a cualquier otra persona natural o jurídica que se vincule directa o indirectamente con la [Nombre de la Institución], tenga una repercusión contraria a los intereses de la Institución, siempre y cuando dicha acción u omisión tenga relación con actividades, productos, servicios, conocimiento y/o informaciones conocidas por su vinculación con la Institución.
- 11.2. **Interés superior de la Institución.** Los miembros del personal, estudiantes, egresados, visitantes; así como a cualquier otra persona natural o jurídica que se vincule directa o indirectamente con la [Nombre de la Institución], deben evitar toda situación en que su ética personal y profesional pueda verse afectada en forma considerable o negativa por intereses ajenos.
- 11.3. **Acuerdos con terceros.** Incumbe a todos los miembros del personal, estudiantes, egresados, visitantes; así como a cualquier otra persona natural o jurídica que se vincule directa o indirectamente con la [Nombre de la Institución], velar porque sus acuerdos con terceros no entren en conflicto con sus obligaciones y responsabilidades y el interés superior de la Institución, garantizando que su participación en dichos acuerdos sea clara y transparente y facilitando para su celebración una copia de la presente Política.
- 11.4. **Declaración de conflictos de interés y de compromiso.** Cualquier persona vinculada directa o indirectamente a esta Política está en el deber de notificar de manera inmediata a la Oficina de GPI, sobre los conflictos de intereses o de compromiso existentes o potenciales relacionados con la GPI y con las demás disposiciones de esta Política.
 - 11.4.1. El deber de notificación anteriormente referido existe cuando se realice cualquier actividad relacionada con la gestión de los DPI's que:
 - a. Signifique un menoscabo del interés superior, los valores y/o misiones de la [Nombre de la Institución]; o
 - b. Entre en contradicción las obligaciones y lo dispuesto en la presente Política, en especial en los acuerdos suscritos con terceros; o
 - c. Esté directamente relacionado con actividades relacionadas con la gestión de los DPI's; o

- d. Entre en contradicción con cualquier otra actividad que directa o indirectamente esté relacionada con esta Política; o
- e. Cualquier otra que pueda ser considerada como tal.

11.5. **Política de conflictos de intereses y de compromiso.** La Institución, a partir de una propuesta elaborada por la Oficina de GPI y previamente aprobada por el Comité de PI, adoptará una política distinta y completa en materia de conflictos de intereses y compromiso, con el fin de sensibilizar a los miembros del personal y visitantes sobre los conflictos de interés y de compromiso; fijará requisitos de notificación de dichos conflictos; y establecerá procedimientos para identificarlos, evitarlos y gestionarlos debidamente.

ARTÍCULO 12 – INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. **Interpretación.** La interpretación de lo dispuesto en esta Política corresponde al Comité de PI, conforme a los considerandos, finalidades, principios y misión institucional y, a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, las normas nacionales y los tratados internacionales de los cuales el país es parte.

12.1.1. **Interpretación supletiva.** Los temas o supuestos que no se encuentren regulados en el presente documento, se regirán por las disposiciones que a nivel institucional, nacional o internacional regulen asuntos semejantes, en este orden, sin perjuicio de las que oportunamente sean adoptadas para regir la materia.

12.1.2. **Excepciones.** Corresponderá al Comité de PI la determinación y aplicación de las excepciones de la presente Política, siempre y cuando quede demostrado los beneficios de estas. En ningún supuesto estas excepciones podrán contravenir la misión y valores de la Institución, así como tampoco el ordenamiento jurídico vigente.

12.2. **Incumplimiento.** El incumplimiento de las disposiciones de la presente Política se considerará [XXX] y se resolverá en el marco de los procedimientos ordinarios de la Institución y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la legislación y los reglamentos en vigor.

12.3. Solución de controversias

12.3.1. Cualquier controversia interna o cuestión de interpretación que surja de la presente Política se remitirá, en primera instancia, a la Oficina GPI para que sea sometida bajo consideración del Comité de PI.

12.3.2. Si el Comité de PI no encuentra una solución en el plazo de [dos meses], la controversia o cuestión de interpretación debe remitirse al responsable superior de la Oficina de GPI para que facilite sus servicios de mediación.

12.3.3. El responsable superior de la Oficina de GPI podrá, a su entera discreción, remitir la cuestión al [XXX] de la Institución o a un comité independiente

afin a la materia, para que actúe como decisor en última instancia respecto de toda cuestión de interpretación y/o controversia

- 12.3.4. El procedimiento anterior será llevado a cabo sin perjuicio del derecho de las partes de interponer ante las autoridades correspondientes los procesos extrajudiciales o judiciales que estime conveniente.

ARTÍCULO 13 – MODIFICACIONES

La presente Política podrá ser modificada en cualquier momento por decisión del Comité de PI. En ese caso:

- a. todos los asuntos de PI sucedidos o tramitados en la fecha de entrada en vigor de dicha modificación o *después* de esta, se registrarán por la versión modificada de esta Política;
- b. todos los asuntos de PI sucedidos o tramitados *antes* de la fecha de entrada en vigor de la modificación continuarán tramitándose conforme a lo dispuesto en la versión no modificada, a menos que el Comité de PI disponga lo contrario.

ARTÍCULO 14 – VIGENCIA Y DEROGATORIA

La presente Política rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en [Ciudad], a los [...] días del mes de [...] de dos mil ... [...]
[Firmas de las autoridades institucionales]